



Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1.ª de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 16 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

• • •

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villamesías. (2014083419)

Los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad am-



biental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 3 del PDSU de Villamesías, con el resultado que se indica a continuación:

— **Modificación puntual n.º 3 del PDSU de Villamesías (Cáceres):**

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 3 del PDSU de Villamesías (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 16 de septiembre de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La Modificación puntual n.º 3 del PDSU de Villamesías tiene por objeto el cambio de clasificación de los terrenos adyacentes a la delimitación de suelo urbano, convirtiéndolos en suelo urbano no consolidado. Dicho suelo estará constituido por la continuación de la avda. de la Constitución y el paseo peatonal que conecta con la zona verde denominada Lago del Pozo Nuevo y su continuidad para crear una parcela donacional pública de uso sanitario-asistencial necesaria para garantizar la asistencia a uno de los sectores de la población con mayor necesidad de este tipo de servicios. La parcela contará asimismo con zonas verdes y peatonales de uso público.
- Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El expediente ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 3 del PDSU de Villamesías (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014 sobre notificación de recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se acuerda la modificación de superficie del coto EX-268-001-L, "Baldío Pajares", del término municipal de Aldeanueva de la Vera. (2014083421)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la resolución del recurso de alzada que, a continuación se relaciona, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido y ello de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Exp: 19/2014.

Interesada: Sociedad Local Deportiva de Cazadores "La Milagrosa".

Domicilio designado: Ctra. Camping núm. 10. 10440 Aldeanueva de la Vera. Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por el Presidente de la Sociedad Local Deportiva de Cazadores "La Milagrosa", contra Resolución del Director General de Medio Ambiente por la que se acuerda la modificación de superficie (Segregación) del coto de caza EX-268-001-L, denominado "Baldío Pajares", en el término municipal de Aldeanueva de la Vera.

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la dependencia ad-